RESOLUCIÓN No. 035
21 de enero de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA- CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; dentro de los cuales se encuentra el servicio de salud. Así mismo, el PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL 2024 – 2027 "POR UN MEJOR CAPARRAPÍ", señaló en su eje EJE 3: BIENESTAR HUMANO CON SATISFACCIÓN DE DERECHOS en su Dimensión 3.2 SALUD UN DERECHO FUNDAMENTAL, con el fin de dar cumplimiento a las metas de producto:

- Planes de intervenciones colectivas realizados
- Personas capacitadas
- Estrategias de gestión del riesgo en temas de salud sexual y reproductiva implementada
- Estrategias de gestión para abordar condiciones crónicas prevalentes implementadas
- Estrategias de gestión del riesgo para enfermedades inmunoprevenibles implementadas
- Estrategias de gestión para temas de consumo, aprovechamiento biológico, calidad e inocuidad de los alimentos implementadas
- Estrategias de promoción de la salud y prevención de riesgos asociados a condiciones no transmisibles implementadas
- Estrategias de promoción de la salud en temas de salud mental y convivencia social pacifica implementadas

Que, el "Plan Decenal de Salud Pública" PDSP - 2022-2031, es la política pública que incluye la hoja de ruta que, a partir del consenso social y ciudadano, establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública para los próximos 10 años, orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia.
Este instrumento de planeación de carácter nacional y regional compromete a los diferentes niveles de gobierno y a todos los actores del sistema de salud, en el marco de sus competencias, a que orienten sus acciones y esfuerzos para dar respuestas efectivas a las necesidades de la población y alcanzar los resultados en salud deseados. Se realiza a través de un proceso amplio de participación que conlleva a definir las acciones, metas, recursos, responsables, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación.

El Programa de Intervenciones Colectivas (PIC), incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades grupales y comunitarias.

Que, el "PLAN TERRITORIAL DE SALUD 2024-2028 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA, permite a la entidad territorial que pueda definir las acciones de formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas del Plan Territorial de Salud bajo los principios y elementos establecidos en la Ley 1751 de 2015 estatutaria de salud y demás normas concordantes. Logrando Avanzar en la garantía del derecho fundamental a la salud y la mejora del bienestar y calidad de vida de los habitantes de municipio de Caparrapí, mediante el reconocimiento de sus necesidades y particularidades contextuales, culturales y sociales, la gestión y operación de los determinantes sociales de la salud a partir de la acción territorial, institucional, intersectorial, interseccional, y social de forma articulada, diferencial y sostenible.

De conformidad con la Resolución 100 de 2024 del 17 de enero de 2024 proferida por El Ministerio De Salud Y Protección Social Por la cual se dictan disposiciones sobre la Planeación Integral para la Salud y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del Sistema de Salud, junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud.

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución política de 1991 y el artículo 154 y 165 de la Ley 100 de 1993, la salud y la seguridad social, son derechos fundamentales e irrenunciables que el Estado debe garantizar a todos los habitantes del territorio nacional y las acciones complementarias del POS.

La gestión de la salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución con el fin de alcanzar un cambio positivo en la salud de la población.

El Artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 estableció que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

La Administración municipal de Caparrapí tiene la obligación de garantizar la ejecución de los programas del Plan de Intervenciones Colectivas. La Resolución 518 de 2015 del Ministerio de la Protección Social definió la metodología para la formulación, implementación, monitoreo, y evaluación de las estrategias y programas de interés en Salud Publica a cargo de las entidades territoriales, que el artículo 14, indica que la entidad territorial contratara prioritariamente con las empresas sociales del estado ubicadas en el territorio, las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.

El artículo 14 de la Resolución No 0518 de 2015 determina que las intervenciones colectivas se contrataran prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el Territorio, las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.

Que, el municipio de Caparrapí de conformidad con el presupuesto asignado en el primer trimestre, cuenta con recursos para ejecutar las acciones del plan de intervenciones colectivas y/o salud pública pero no en todos los componentes, en razón a que deben realizarse traslados presupuestales y aprobar el acuerdo municipal por parte del Concejo Municipal, lo que demandan tiempos consagrados en la normatividad presupuestal y administrativa que rige las actuaciones de las entidades. Pero de igual forma no puede dejar de prestar los servicios en materia de salud pública, puesto que sería reprochable por los administrados y entes de control.

En ese orden, es primordial suscribir en el primer trimestre un contrato interadministrativo con la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS, y una vez se haya aprobado el presupuesto por parte del legislativo y se surtan los términos de publicación y quede en firme se realicen las adiciones al contrato para la ejecución de todos los componentes, estas corresponderán a "jefe de enfermería y/o medico", y la de salud laboral "actividades SISO.

Por lo tanto, se debe contratar la Empresas Social del Estado que cuente con la capacidad para realizar todas las actividades programadas en el plan de acción en salud (PAS), con

el objetivo de mejorar la cobertura y calidad de la prestación de los servicios de salud para los caparrapos y realizar la vigilancia en salud y gestión del conocimiento.

Que, entre las modalidades de contratación, se encuentra la Directa de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en donde se prevé en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, los convenios o contratos interadministrativos, dispone que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

Que el presente proceso contractual se orienta por la figura jurídica de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de acuerdo con los lineamientos jurídicos establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad concordante que complemente, modifique, adicione o reforme.

El presente proceso contractual se orienta por la figura jurídica de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de acuerdo con los lineamientos jurídicos establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad concordante que complemente, modifique, adicione o reforme.

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar CONTRATOS y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los dichos fines*".

El artículo 2 numeral 4º literal C Ley 1150 de 2007 señala:

Contratos interadministrativos (...) siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los convenios de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos convenios estará en todo caso sometida a los principios de la función

administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del convenio principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del convenio principal.

El artículo 92 ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción complementó el tema de los Contratos Interadministrativos en el siguiente sentido:

> *"Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los convenios de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.*
>
> *Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

Que, entre las modalidades de contratación, se encuentra la Directa de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en donde se prevé en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, los convenios o contratos interadministrativos, dispone que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

Al respecto, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JOSE DE GUADUAS**, es una entidad de carácter estatal, cuyo objeto principal es la prestación de servicio de salud, con sede principal en Guaduas, y Nit. 860.020.283-3, con quien se puede suscribir contrato interadministrativo para la Ejecución Plan de Acción 2026 del Plan de salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Que, los convenios interadministrativos se diferencian de los contratos interadministrativos; según el Consejo de Estado "(...) ***los convenios interadministrativos se diferencian de los contratos interadministrativos*** *en tanto los primeros buscan aunar esfuerzos para la materialización de los intereses comunes o ejecución de funciones complementarias con una misma finalidad, mientras que los segundos se caracterizan por la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro o dotación de un bien, o la realización de una actividad determinada por parte de una entidad pública, que bien podría llevar a cabo un particular.*

(...)
En este orden de ideas, por lo pronto, la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.

De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad"[1]

Que el artículo 2 numeral 4° literal C Ley 1150 de 2007 señala: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Al respecto, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JOSE DE GUADUAS, es una entidad de carácter estatal, cuyo objeto principal es la prestación de servicio de salud, con sede principal en Guaduas, y Nit. 860.020.283-3, con quien se puede suscribir contrato interadministrativo para la Ejecución Plan de Acción vigencia 2026 del Plan de salud Pública de Intervenciones Colectivas.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 26 de julio 2016, radicado No. 11001-03-06-000-2015-00102-00(2257) CP Álvaro Namén Vargas.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Aplicar para la contratación cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS -PIC VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA, por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($162.322.823) M/CTE incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación. El valor estimado se realizó con base en el anexo 1 PAS 2026 y Acta de Aprobación. (Estudio previo), con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) HOSPITAL SAN JOSE GUADUAS, identificado con NIT. 860.020.283-3, la modalidad de contratación directa causal contrato interadministrativo artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO- El valor total del contrato interadministrativo es por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($162.322.823) M/CTE incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación. El valor estimado se realizó con base en el anexo 1 PAS 2026 y Acta de Aprobación. (Estudio previo), que se encuentra respaldada en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000072 del 14 de 01 de 2026, expedida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO- Los documentos previos y demás del proceso de contratación podrán ser consultados en la oficina jurídica y de contratación de la Alcaldía Municipal y en el aplicativo www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Caparrapí a los veintiún (21) día del mes de enero del año 2026.

ANDRÉS ARDILA SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

Elaboro: Nataly Urbina- Contratista professional Nataly Urbina
Revisó: Yeson Stid Medina Quijano- Jefe Oficina Jurídica y Contratación